

**OPINIÓN N° 0059-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas de trabajador del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) ¹ que haya cesado el año 2009?
RESPUESTA	Si, corresponde el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas al trabajador del régimen CAS que haya cesado en el año 2009; siempre que, haya contado al menos con un mes de labor ininterrumpida, considerándose que la base de cálculo para dicha entrega es el 50% de su remuneración.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Derecho de vacaciones CAS: El régimen CAS otorgó el derecho de descanso remunerado de 15 días por año de servicio cumplido hasta el 7 de abril de 2012² y, a partir, del 8 de abril de 2012, se estableció el periodo de 30 días de vacaciones remuneradas³.</p> <p>2. Vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen CAS: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad⁴. En ese sentido, a cese del trabajador del régimen CAS, la entidad debe abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas de corresponder, teniendo en cuenta que en los casos en que el cese se produjo antes del 7 de abril de 2012, corresponde ser calculada sobre la base del 50 % de la remuneración.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

² Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC.

³ Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

⁴ Números 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.